

asunto distinto el de la actual disputa, es tam-
bien negocio controvertido, y acordado entre
otras partes, diversas de las de este juicio, que
por lo mismo no pueden ni pueden per-
judicar a la una ni otra respectivamente, y ac-
ciónes vedan de tal axioma de que las contover-
sas judiciales recaídas entre estranos nada obran,
ni perjudican por las que ocurren a uno mis-
mo. Por que en todo acontecimiento y quando
de algo pudiera aprovecharse para la decisión
de la actual disputa à la l.^a de Ribansa, y su
referido privilegio de Villanaga y pte. verían de
mucho mayor mérito y digna de mayor estimación
para decidir en su contra a favor de la una
las ordenanzas de la misma l.^a de Ribansa en
las q.^{as} consta por expreso que no ha de
honzorarse quando alguno de otros pueblo en sus ter-
minos y de consiguiente ni se hace mención en ellas
la mayor de que viven en la comunidad de Pastos q.
suponen con la mar, de todo lo qual se infiere
ha decurrir y figurada esta para librarse
D.^o Juan de Melina de la denuncia q.^{ue} loggana
de algunas de las prisiones por la introducción de
sus Ganados en los Pastos de la ciudad l.^a de
Abascan. Por todo lo qual, y en atención =

A. V. B. Sup.^{co} revirva proveya y determine como
deso pedido q.^{ue} así es fusión q.^{ue} solicito en es-
tas para para ello.

Otro V. B. Para la comprobación y mayor certeza
de lo alegado, y ultimamente expuesto on-
se exento à favor de la Villa de Abascan
su derecho conveña, y à V. B. Sup.^{co} se va
basanando libran de V. B. Despacho
para q.^{ue} el escrivano de la Villa de Abascan

